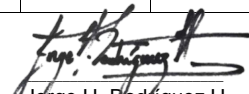


Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.			
Responsable del proceso		Jorge Hernando Rodríguez Herrera (e)			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se reglamenta el artículo 50 del Decreto Ley 410 de 1971 y se establece una alternativa contable para mitigar los efectos del cambio de la tarifa del impuesto de renta y del cambio en la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales en el periodo gravable 2022.			
Objetivo del proyecto de regulación		Proponer una <u>alternativa</u> para el reconocimiento y presentación del impuesto diferido ocasionado por el cambio de la tarifa del impuesto de renta y el cambio de la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales a efectos de generar un alivio en la distribución de utilidades y el flujo de caja de las empresas, que contrarreste el efecto del incremento de las tarifas en los impuestos de renta y a las ganancias ocasionales que contempla la reforma tributaria (Ley 2277 de 2022), en desarrollo de los principios del sistema tributario y en aras de brindar mayor seguridad jurídica al tejido empresarial colombiano.			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		3			
Fecha de inicio		23/12/2022			
Fecha de finalización		25/12/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2022			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proceso		Página web de MINCIT, sección: Proyectos de decreto 2022			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico: jrodriguez@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		9			
Número de comentarios aceptados		0 %			
Número de comentarios no aceptados		9 % 100%			
Número total de artículos del proyecto		2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		1 % 50%			
Número total de artículos del proyecto modificados		1 % 100%			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde la entidad
1	23/12/2022	Gonzalo Armando Álvarez Gómez (EPM)	<p>El comentario que tenemos es que las normas NIIF se deberían adoptar en Colombia como actualmente se viene haciendo mediante los decretos que expide el MINCIT con el MINHCP, y mediante decretos adicionales a dicha adopción, se emitan este tipo de alternativas que deben ser siempre OPCIONALES, con el fin de que quienes quieran cumplir las NIIF tal como las emite el IASB de la IFRS y emitir una declaración explícita y sin reservas de su cumplimiento, lo puedan hacer, caso el Grupo EPM.</p> <p>Esto debido a que este proyecto va en contravía de que estos cambios impacten el estado de resultados, en cumplimiento a la NIC 12 párrafo 58.</p> <p>De esto ya hay un antecedente que se presentó en el país mediante el Decreto 1311 de 2021, el cual procedió de igual forma.</p>		<p>La propuesta normativa se fundamenta en el Código del Comercio no en la Ley 1314 de 2009. La norma contempla una alternativa para la contabilización del impuesto diferido sobre la renta y a las ganancias ocasionales, para el periodo gravable 2022. En todo caso para garantizar los derechos de terceros e interesados, se prevé la obligación de revelar esta circunstancia en las notas a los Estados Financieros.</p>
2	23/12/2022	Luis Henry Moya	<p>• Las consideraciones y justificaciones son las mismas del Decreto 1311 de 2021, sin embargo, llama la atención que se tome como justificación la reglamentación del artículo 50 del Decreto Ley 410 de 1971, cuando los cambios normativos a estándares internacionales se originaron en la Ley 1314 de 2009.</p> <p>• En el FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA no se establece claramente justificación técnica de la propuesta y sólo se limita a indicar que "para generar un alivio en la distribución de utilidades y el flujo de caja de las empresas, que contrarreste el efecto del incremento de las tarifas en los impuestos de renta y a las ganancias ocasionales que contempla la reforma tributaria (Ley 2277 de 2022), en desarrollo de los principios del sistema tributario y en aras de brindar mayor seguridad jurídica al tejido empresarial colombiano.", no se puede pretender justificar una excepción en la aplicación en una política contable definida en el marco normativo con el flujo de efectivo vía distribución de utilidades, esto a todas luces es contraproducente, por cuanto origina una descapitalización de las entidades. El sustento técnico contable es muy pobre, incluso se excluye a las personas naturales y entidades no comerciales. Se desconoce totalmente la técnica contable al permitir que una diferencia que origina efectos en los resultados de una entidad se pretenda llevar al patrimonio. Actualmente la NIC 12 y la sección 29 de las NIIF para PYMES, establecen que los efectos del impuesto diferido originado en partidas que afectan el patrimonio deben reconocerse en el patrimonio y su presentación se realiza en el ORI. Lo planteado en el proyecto es una excepción a la norma de carácter general.</p>		<p>La propuesta normativa se fundamenta en el Código del Comercio no en la L. 1314 de 2009. La norma contempla una alternativa para la contabilización del impuesto diferido sobre la renta y a las ganancias ocasionales, para el periodo gravable 2022. En todo caso para garantizar los derechos de terceros e interesados, se prevé la obligación de revelar esta circunstancia en las notas a los Estados Financieros.</p> <p>La propuesta normativa es resultado de los impactos sobrevivientes que tuvo en las tarifas del impuesto sobre la renta y a las ganancias ocasionales la promulgación de la Ley 2277, el 13 de diciembre de 2022. Ahora bien, con base en el artículo 50 del Código de Comercio, y en aras de disminuir los efectos de la reforma tributaria en el flujo de caja y en las utilidades de las empresas se dispone una alternativa para la contabilización de dichos cambios, para el periodo gravable 2022. En todo caso para garantizar los derechos de terceros e interesados, se prevé la obligación de revelar esta circunstancia en las notas a los Estados Financieros.</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Generar este tipo de excepciones cada vez que haya cambios en la normatividad fiscal originan una afectación al principio de comparabilidad en los estados financieros de carácter general. 		Es una alternativa contable que tiene como fuente el artículo 50 del Código del Comercio y en la medida en que es opcional cada empresa deberá establecer los efectos que, en términos de comparabilidad, puede tener su aplicación en los estados financieros.
			<ul style="list-style-type: none"> • De otra parte, no se indica que sucede en el futuro con los efectos generados en el patrimonio, estos deberían reciclar o no reciclar (Afectar el resultado de los siguientes periodos o disminuir las ganancias a disposición de los accionistas). 		Cada entidad debe decidir el tratamiento a aplicar de acuerdo con el marco normativo vigente.
			<ul style="list-style-type: none"> • El planteamiento de alivio en la distribución de utilidades se debe evaluar desde la perspectiva de los requerimientos del código de comercio (Ley 410 de 1971) y no desde las perspectivas contables. 		Como lo menciona, la propuesta se fundamenta en el Código del Comercio.
3	23/12/2022	Jaime Ortiz Vaneg	<p>(...) propuesta de adicionar el artículo único del decreto con el siguiente párrafo.</p> <p>"Parágrafo: En todo caso quienes opten por hacer el ajuste contra resultados podrán eliminar el ajuste a efectos de establecer el monto de las utilidades distribuibles como dividendo o participación correspondientes al periodo en el que se efectuó el ajuste"</p> <p>Justificación: Si bien la propuesta que hace el decreto obedece a la alternativa empleada en el pasado para mitigar el efecto en los resultados que genera el ajuste al impuesto diferido por cambios de tarifa que traen las reformas tributarias, esto es llevar hacer el ajuste directamente al patrimonio como parte de los resultados de ejercicios anteriores, no todas las compañías pueden aplicar esta alternativa, toda vez que representaría una desviación a la aplicación de las normas IFRS no aceptable para compañías listadas en bolsas internacionales.</p>		Las compañías que apliquen el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, (NIC 12 o la sección 29 de la NIF para Pymes, según corresponda), deberán aplicar en su integridad la norma.


 Jorge H. Rodríguez H.
 Director de Regulación (e)